

El Congreso aprueba la jubilación forzosa a los 65 años si se pacta en convenio colectivo



El Congreso aprueba la jubilación forzosa a los 65 años si se pacta en convenio colectivo

La Comisión de Trabajo y Asuntos Sociales del Congreso aprobó ayer por unanimidad el proyecto de Ley sobre las cláusulas de los convenios colectivos referidas al cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación.

El texto será ahora remitido al Senado para que continúe su tramitación parlamentaria sin necesidad de volver al Pleno de la Cámara, porque la Comisión dispuso de competencia legislativa plena.

El futuro texto legislativo -que fue aprobado sin incluir ninguna de las enmiendas del PP, CiU y ERC- garantizará la seguridad jurídica en la negociación colectiva y recupera un elemento de flexibilidad demandado por los agentes sociales al adecuar las empresas a las realidades económicas, organizativas y productivas.

En concreto, incorporará al Estatuto de los Trabajadores una disposición para que en los convenios colectivos se puedan establecer cláusulas que posibiliten, en determinados supuestos y bajo ciertos requisitos, la extinción del contrato de trabajo al cumplir el trabajador la edad ordinaria de jubilación.

ESTABILIDAD EN EL EMPLEO.

El proyecto de Ley recoge la justificación de la introducción de las cláusulas en los convenios colectivos, que posibiliten la extinción de los contratos cuando el trabajador cumpla la edad ordinaria de jubilación (en la actualidad 65 años), no de manera incondicionada y genérica, sino vinculada a la mejora de la estabilidad en el empleo, la transformación de contratos temporales en indefinidos, el sostenimiento del empleo, la contratación de nuevos trabajadores y, en general, de medidas dirigidas a favorecer la calidad del empleo.

Con esta modificación se corrige la derogación que de una previsión similar se efectuó por un Real Decreto Ley de 2001, que no iba acompañado de otras medidas legales que invalidaran este tipo de cláusulas de los convenios colectivos, y que dio lugar a una serie de sentencias del Tribunal Supremo y del Constitucional, que entendían que, al no haber norma legal habilitante de la negociación colectiva en dicha materia, no era posible establecer en los convenios colectivos cláusulas con esa finalidad.

Con la nueva Ley, es requisito indispensable que el trabajador cuyo contrato pueda extinguirse por razón del cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación tenga en ese momento asegurado el acceso a la pensión de jubilación en su modalidad contributiva y cumpla el resto de requisitos exigidos por la legislación de la Seguridad Social.

La Ley incluye un artículo único, como disposición adicional en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como una disposición adicional transitoria referente al régimen aplicable a los convenios colectivos anteriores a la entrada en vigor de la misma, que hubieran pactado la edad de jubilación y que se considerarán válidos siempre que garanticen que el trabajador cumple los requisitos para acceder a pensión de jubilación. EUROPA PRESS



© CCOO SERVICIOS 2017

Logos y marcas propiedad de sus respectivos autores

Se permite la reproducción total o parcial de todos los contenidos siempre que se cite la fuente y se enlace con el original